



Jv- (3)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NANCY TAVERA CASTILLO C.C 30.208.708
DEMANDADO: MARLON ALBEIRO GIL SUAREZ C.C 1.098.751.756
ELISEO GARCIA SANABRIA C.C 91.184.669
RADICADO: 2021-00599-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **NANCY TAVEERA CASTILLO** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MARLON ALBEIRO GIL SUAREZ Y ELISEO GARCIA SANABRIA**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- 1.- Aclare o retire el concepto al cual corresponde la suma de \$1.927.900, señalado en la numeral 16 del acápite de pretensiones, si en cuenta se tiene que el juramento estimatorio es propio de los procesos declarativos y no de los ejecutivos.
- 2.- Modifique la cuantía de conformidad con las pretensiones (art. 82, num 8 del C.G.P)
- 3.- Allegue nuevamente escrito de demanda en formato PDF con las modificaciones del caso, cuidando de indicar el lugar donde recibe notificaciones las partes procesales.
- 4.- Aporte la dirección de correo electrónico o físico de las entidades a los cuales pretende dirigir la medida cautelar.
- 5.- Allegue el recibo cancelado por valor de \$221.000 correspondiente a reparaciones locativas, en caso de no aportarlo, deberá modificar dicha pretensión, recordando que se ejecutan obligaciones contenidas en títulos ejecutivos debidamente constituidos.
- 6.- Aclare si la cuota de administración se encuentra incluida dentro de lo adeudado y si dicho concepto se encuentra cancelado por el demandante, en caso afirmativo deberá aportar certificación expedida por la representante legal de la copropiedad de la unidad en el que se encuentra el inmueble que fue objeto de arrendamiento.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **WILSON CASTAÑO GALVIS** con T.P 295.855 del C. S de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA